



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Seria del caso continuar con el trámite del presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por el señor GERARDO PINZON LOPEZ en contra del ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, si no es porque debe advertirse que actualmente la oficina de abogados del apoderado de la parte demandante, abogado Gabriel Orlando Realpe Benavides, está adelantando acciones administrativas y judiciales en perjuicio de los intereses de mi hija.

Motivo de lo anterior, se encuentra incurso en la causal de recusación contemplada en el artículo 141 del Código General del Proceso, debiendo la suscrita Juez **declararse Impedida** para seguir adelantando el presente proceso y de conformidad con lo previsto en el artículo 140 ibídem, se remitirán las diligencias al Juzgado de misma categoría que lo suceda atendiendo a su orden numérico.

De conformidad con lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el impedimento para continuar conociendo del presente asunto de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR de forma inmediata el proceso al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva en concordancia de lo preceptuado por el artículo 140 del C.G.P.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.005.003.2023.00095.00. JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co